



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070004890

Fecha: 29/08/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019, se traslada a la docente GLORIA PATRICIA LIDUEÑA VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía 64.583.404, que se desempeñaba como docente de aula, área matemáticas, en la Institución Educativa Valdivia, del Municipio de Valdivia, plaza 0848400-005- Población Mayoritaria; para la Institución Educativa Bijao, del Municipio de El Bagre, Plaza 0983500-023, Población Mayoritaria.

No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010299608 del 6 de Agosto de 2019, la señora Gloria Patricia Lidueña Vergara, presenta escrito de Recurso de Reposición exponiendo las siguientes circunstancias:

- a. Argumenta la peticionaria que se ha desempeñado como docente en el departamento de Antioquia desde el año 2006 en el Municipio de Valdivia en plaza que escogió en la audiencia de asignación de plazas por haber ganado el concurso de méritos.
- b. Sostiene que es madre cabeza de hogar y que tiene dos hijos y que en pro de salvaguardar el núcleo familiar y de contar con ayuda para la crianza de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

- sus hijos a solicitado en reiteradas ocasiones traslado para un Municipio cerca de Medellín donde reside el resto de su familia.
- c. Alega una falsa motivación del Acto Administrativo, en el entendido que no se cumple ninguna de las condiciones tipificadas en el Decreto 1075 de 2019, Artículo 2.4.5.1.5
 - d. Sustenta que con dicho traslado se le están desmejorando sus condiciones, desconociéndole su calidad de madre cabeza de hogar, las distancias familiares y el costo de vida.
 - e. Considera que con el Decreto se están violando por meros caprichos de la administración sus derechos y los de sus hijos menores de edad.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora GLORIA PATRICIA LIDUEÑA VERGARA, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 Capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas. Cada Departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, al tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente; por lo cual se torna improcedente el recurso de reposición.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición en contra del Decreto 2019070003665 del 15 de Julio de 2019, por el cual se efectuó traslado de la GLORIA PATRICIA LIDUEÑA VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía 64.583.404, que se desempeñaba como docente de aula, área matemáticas, en la Institución Educativa Valdivia, del Municipio de Valdivia, plaza 0848400-005- Población Mayoritaria; para la Institución Educativa Bijao, del Municipio de El Bagre, Plaza 0983500-023, Población Mayoritaria, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

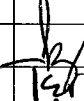
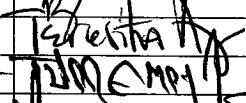
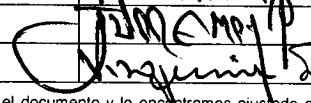
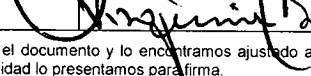
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la GLORIA PATRICIA LIDUEÑA VERGARA identificada con Cédula de Ciudadanía 64.583.404, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lizeth Albarracín Corrales. Abogada.		13/08/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		21/8/19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		28.8.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		27.8.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.